



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00350 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jesús María Muñoz Rivera y O.
Demandado	La Equidad Seguros Organismo Cooperativo O.C.
Decisión	Corrige, notifica y reconoce

En primer lugar, el Juzgado advierte que se dejará sin efecto la providencia que antecede (Cfr. Archivo N° 19 del Expediente Digital) por no corresponder al trámite de la referencia.

En segundo lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso hay lugar a corregir la providencia que se profirió el pasado 10 de noviembre de este año (Cfr. Archivo N° 12° del Expediente Digital), mediante la cual se tuvieron por notificados tanto a Transporte Sarvi S.A.S como a la Equidad Seguros, pues se incurrió en un yerro con relación al mes de su notificación; en dicho orden, para todos los efectos procesales pertinentes ambos se considerarán notificados de la demanda y sus anexos desde el pasado 07 de noviembre del presente año.

También se incorpora al Expediente Digital el pronunciamiento que efectúa el apoderado de la parte actora respecto de la decisión de no haberse tenido en cuenta las notificaciones personales de los demandados. Frente al particular, se insta al apoderado a que, en lo sucesivo, se sirva revisar los Certificados de Existencia y Representación legal actualizados de las sociedades demandadas; se resalta que, específicamente, el de Inversiones Visar S.A.S. dispone que su correo electrónico para notificaciones judiciales es: impuestos@sarvi.com.co, para lo cual, también se adjunta el documento de la referencia para su revisión (Cfr. Archivo N° 18 del Expediente Digital).

En tal sentido, no se tendrá en consideración la notificación que se surtió respecto de Inversiones Visar S.A.S., no obstante, con relación al codemandado Fabián Alejandro Hernández Ospitia, ya que se indicó la forma en que se obtuvo su

dirección electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para todos los efectos procesales pertinentes se considerará notificado de la demanda y sus anexos desde el pasado 07 de noviembre del presente año.

Por otra parte, el Juzgado observa que tanto el señor Fabián Alejandro Hernández Ospitia como el representante legal de Inversiones Visar S.A.S. otorgan poder para actuar a la abogada Mónica María González Otalvaro. Por tanto, al menos Inversiones Visar S.A.S. será notificada mediante conducta concluyente conforme a los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial de la sociedad demandada el acceso al expediente digital. El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar para que represente los intereses de estos dos codemandados. También se advierte que se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación a la demanda que remite (Cfr. Archivo N° 15 del Expediente Digital).

También se le reconoce personería para actuar al abogado Efraín García Matiz como apoderado de la sociedad Transportes Sarvi S.A.S, para que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso represente sus intereses dentro de los términos del poder conferido para tal efecto. Toda vez que oportunamente presenta escrito de oposición a las pretensiones de la demanda, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Finalmente, también se incorpora al Expediente Digital el escrito de contestación a las pretensiones de la demanda que oportunamente presenta la apoderada de la Equidad Seguros Organismo Cooperativo, la cual será tenida en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes. Se advierte que se continuará con el trámite ordinario del proceso una vez venza el término de traslado y contestación a la demanda de la totalidad de demandados.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92558f45349c74d65798e866f8e8e42bb00a426aa353be653bfa36726f714276**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>